



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

A los 15 días del mes de abril de 2026, siendo las 16:20 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CFP, Méd. Vet. Juan Antonio Lopez Cazorla, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dr. Arturo Idoyaga Molina, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Lic. Paola Gucioni, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Javier Rodríguez, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Dr. Sergio Paleo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Dr. Andrés Arbeletche, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Sergio Klimenko, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

También se encuentran presentes: la Representante suplente de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Carla Estefanía Seain, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se inicia la sesión plenaria con el siguiente Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Nota DNCyFP NO-2026-37015994-APN-DNCYFP#MEC (15/4/26) con Nota DAP N° 41/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.

1.1.2. Reserva Social:

1.1.2.1. Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 007/DPCyRAP-SEPyA/2026 (15/04/26), y N° 008/DPCyRAP-SEPyA/2026 (15/04/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva social de merluza común de su jurisdicción.

1.1.2.2. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (15/04/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

1.1.3. Provisión Administrativa: Nota de RED CHAMBER ARGENTINA S.A. (ingresada el 7/4/26) interponiendo recurso de reconsideración contra lo expresado en el Acta CFP N° 5/2026 respecto de la integración de la Provisión Administrativa.

1.1.4. Nota DNCyFP NO-2026-37330917-APN-DNCYFP#MEC (14/4/26) con propuesta técnica regulatoria de la CITC de merluza común.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Reserva de Administración: Nota de ARGENOVA S.A. (8/4/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza negra.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

- 1.3. Falta de explotación de CITC: EX-2025-144205456-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-36127639- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE: Nota SSRAYP NO-2026-35940038-APN-SSRAYP#MEC (9/4/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque VALERIA DEL ATLÁNTICO (M.N. 02098) de ESTREMAR SAU.
- 1.4. Derecho de Transferencia: Resolución CFP N° 1/2013.
2. LANGOSTINO:
 - 2.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 31/2026 NO-2026-36950771-APN-DNI#INIDEP (13/4/26) referida a la apertura a la pesca de langostino fuera del AVPJM.
3. MERLUZA NEGRA
 - 3.1. Nota INIDEP DNI N° 25/2026 NO-2026-32018524-APN-DNI#INIDEP (30/3/26) con Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 17/2026: "Recomendación de la medida de la Doble Aleta Dorsal (DAD) para ser utilizada en los controles de juveniles de merluza negra.
4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 4.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.
 - 4.2. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.
 - 4.3. Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.
5. ESPECIES PELAGICAS
 - 5.1. Acta N° 13/2026 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Especies Pelágicas.
6. CALAMAR
 - 6.1. Nota INIDEP DNI N° 33/2026 (14/4/26) con:
Informe Técnico Oficial N° 10/2026: "*Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 6 de abril (semana 14).*"
7. PROYECTO PESQUERO
 - 7.1. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (18/3/26 ingresada 27/3/26) con propuesta de reordenación del permiso de pesca del buque LUIGI (M.N. 03244).
 - 7.2. EXP-2025-125474444-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-61040436- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2026-34580867-APN-SSRAYP#MEC (7/4/26) remitiendo recurso de reconsideración de BUENOS AIRES PESCA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 5/2026 respecto de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023).
8. PESCA EXPERIMENTAL
 - 8.1. Resolución CFP N° 12/2010: Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) solicitando autorización para realizar pesca experimental de merluza común con el buque LUCA SANTINO (M.N. 013121), en el marco del art. 4° inc. c).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

- 8.2. Resolución CFP N° 12/2010: Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) solicitando autorización para realizar pesca experimental de langostino con el buque TALISMÁN (M.N. 02263), en el marco del art. 4° inc. c).
9. TEMAS VARIOS
- 9.1. Nota de Círculo de Políticas Ambientales y Sin Azul No Hay Verde (8/4/26) elevando a consideración del CFP la petición de publicación y apertura de la información sobre la flota pesquera argentina.
- 9.2. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias Internacionales.
10. FO.NA.PE.
- 10.1. Capacitación: Nota del responsable del Proyecto “Adquisición de Soldaduras para Taller de Maquinas Navales” de la Escuela Nacional de Pesca (9/4/26) solicitando una prórroga.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

- 1.1.1. **Nota DNCyFP NO-2026-37015994-APN-DNCYFP#MEC (15/4/26) con Nota DAP N° 41/2026 sobre el estado de las reservas de CITC de merluza común.**

Se toma conocimiento del informe recibido.

1.1.2. Reserva Social:

- 1.1.2.1. **Notas de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia de Santa Cruz N° 007/DPCyRAP-SEPyA/2026 (15/04/26), y N° 008/DPCyRAP-SEPyA/2026 (15/04/26) con solicitud de asignación de volumen de la Reserva social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4°, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque AMERICANO (M.N. 03277),
- 100 toneladas para el buque HUAFENG 817 (M.N. 0570),
- 100 toneladas para el buque MARIA RITA (M.N. 0436),
- 100 toneladas para el buque NORMAN (M.N. 01381),
- 100 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747),



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

- 100 toneladas para el buque PETREL (M.N. 01445),
- 100 toneladas para el buque PORTO BELO II (M.N. 02790),
- 100 toneladas para el buque SAN SALVADOR II (M.N. 01434),
- 100 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 01075), y
- 100 toneladas para el buque VICTORIA II (M.N. 0556).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 4,80% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.1.2.2. Nota del Representante de la Provincia de Río Negro (15/04/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la provincia.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en que la Representación de la Provincia de Río Negro, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de merluza común de la Reserva Social, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/2009, y sus modificatorias.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 500 toneladas para el buque DON AGUSTÍN (M.N. 0968).

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta la disponibilidad en la Reserva Social de la citada Provincia, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Río Negro para el período anual 2026.

Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 11/2024, equivalente al 2% de la CMP de la especie, establecida para el año en curso por Resolución CFP N° 16/2025.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

Se retira de la sesión el representante de la Provincia del Chubut.

1.1.3. Provisión Administrativa: Nota de RED CHAMBER ARGENTINA S.A. (ingresada el 7/4/26) interponiendo recurso de reconsideración contra lo expresado en el Acta CFP N° 5/2026 respecto de la integración de la Provisión Administrativa.

En el Acta CFP N° 25/2024 se decidió la asignación de CITC de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el período 2025-2039, cuyo resultado surge de su ANEXO I, y se dio cuenta de la Resolución CFP N° 11/2024, resultante del procedimiento que el acta citada detalló. Asimismo, se integró la Provisión Administrativa con un cálculo preliminar y provisorio para atender a las situaciones especiales informadas por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, debido a medidas cautelares vigentes que impedían la decisión sobre una asignación concreta. Además, a solicitud de la Provincia de Chubut, se decidió autorizar, transitoriamente, a la Autoridad de Aplicación para tramitar las transferencias temporales que solicite la provincia mencionada, desde la Provisión Administrativa, hasta el 3,6813% de la CMP correspondiente a buques fresqueros y de hasta el 1,2538% de la CMP correspondiente a buques congeladores. Agregó la decisión que la autorización quedaba sujeta a la vigencia de la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Rawson en los autos "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" (Expte. FCR 16558/2016), y al pago de los derechos de asignación y transferencia correspondientes.

RED CHAMBER ARGENTINA S.A. presentó (10/02/2026) a través de la Autoridad de Aplicación, una solicitud dirigida al CFP para que se le informe la asignación de las CITC que se encuentran incorporadas en la Provisión Administrativa de los buques CABO SAN SEBASTIAN (M.N. 022), CABO VÍRGENES (M.N. 024), CABO BUENA ESPERANZA (M.N. 02482), CABO DOS BAHÍAS (M.N. 02483), PROMARSA I (M.N. 072), PROMARSA II (M.N. 073) y PROMARSA III (M.N. 02096).

Ante la presentación de la firma RED CHAMBER ARGENTINA S.A, por Acta CFP N° 5/2026, punto 1.1.3, se dio respuesta a la petición, señalando que no era posible detallar por buque el contenido de la Provisión Administrativa, ya que no ha sido asignada como CITC, ni con relación a buque alguno. Se hizo referencia a lo sucedido en el período anterior (2010-2024) -Resolución CFP N° 23/2009- donde la provisión administrativa tuvo distintas decisiones (asignación de CITC o integración del Fondo de Reasignación de CITC), según la solución definitiva y final de los casos. Asimismo, se consideró que la "...relación que insinúa la presentación entre ALPESCA S.A. y la provisión administrativa es inexistente, de conformidad con lo decidido por el CFP en el Acta CFP N° 2/2018, punto 6.2. (en la que se dio cuenta del contrato celebrado entre la Provincia del Chubut y RED CHAMBER ARGENTINA S.A.), que fue debidamente comunicada al tribunal interviniente".



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

La firma RED CHAMBER ARGENTINA S.A. presentó (19/03/2026) ante la Autoridad de Aplicación, un recurso de reconsideración contra lo resuelto en el punto 1.1.3 del Acta CFP N° 5/2026. Los fundamentos expuestos por la interesada con relación a la imposibilidad del CFP en brindar la información solicitada, señalan que el mismo, ha actuado al decidir como lo ha hecho de forma contraria a derecho, sin fundamento que la motive. Señala que “...*ha decidido no hacer, lo que es su obligación hacer...*”. Sostiene que con relación a la asignación de CITC de merluza común “... *NO EXISTE NINGUNA DECISIÓN JUDICIAL PENDIENTE DE RESOLUCIÓN QUE IMPIDA QUE A CADA BUQUE SE LE DETERMINE -como legalmente corresponde, y ha ocurrido en los 105 Buques restantes-, EL PORCENTUAL DE SU CITC*”. Agrega que la autorización otorgada en el Acta CFP N° 25/2024 a la Autoridad de Aplicación para tramitar las transferencias temporales de volumen que la Provincia de Chubut le solicite, es una “...*misión imposible para el Director de Administración Pesquera, salvo violando la Ley...*”, para sostener su postura agrega que “... *es tan absurdo el contenido del mismo, que vale un ejemplo para graficar su desmesura. Que SE ESTARÍA PERMITIENDO PESCAR CUOTA FRESQUERA A TRAVES DE BUQUES CONGELADORES, es decir, VIOLANDO LA LEY, con una autorización expresa del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, ante la UNICA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY 24.922 (Art. 27)*”. Por otro lado, sostiene que “... *es imposible que los Sres. Consejeros no adviertan que, SIN POSEER SU CITC CADA UNO DE LOS BUQUES, normas de ineludible cumplimiento, dictadas por el propio CONSEJO FEDERAL PESQUERO, serían inaplicables a estos casos*”. Agrega que en el Acta CFP N° 25/2025 se resolvió hacer lugar a la petición de la Provincia de Chubut y diferir el pago del derecho de asignación de CITC de merluza común en el marco de lo resuelto en el Acta CFP N° 25/2024, correspondiente a la Provisión Administrativa, y en relación con la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Rawson en los autos “PROVINCIA DEL CHUBUT c/ ESTADO NACIONAL s/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA” (Expte. FCR 16558/2016), que para así decidir se debió hacer una distinción entre asignación y determinación, por lo que en este caso sostiene que “...*si bien no es posible asignar a cada buque SU CITC, hasta tanto se resuelva la Expropiación, NADA IMPIDE -lo que constituye una obligación- QUE SE DETERMINE LA MISMA...*”. También hace referencia a una omisión del CFP de pronunciarse sobre la intervención y/o conformidad del comité de administración. Termina su presentación reservando su derecho de ejercer la vía judicial que corresponda.

Si bien el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario (art. 7º, Decreto 748/99) para impugnar la decisión del Acta CFP N° 5/2026, lo cierto es que el contenido material de la impugnación está dirigido a cuestionar la decisión de la Resolución CFP N° 11/2024, por la supuesta (alegada por la recurrente) falta de especificación y de asignación de cantidades por buque de la Provisión Administrativa que dicha resolución contiene. El Acta CFP N° 25/2025 (mencionada por el recurso en el punto II) no modificó la Provisión Administrativa, ni indicó que la misma se encuentre inexorablemente ligada en ciertas proporciones fijas (como pretende la recurrente) a determinados buques. Es por ello que el recurso, en tanto intenta



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

modificar la Resolución CFP N° 11/2024 es claramente extemporáneo. En efecto, la resolución fue publicada en el Boletín Oficial el 9/12/2024. Es por ello que tampoco resulta admisible como denuncia de ilegitimidad. Y, de hecho, la ahora recurrente ya impugnó en sede administrativa la determinación de la Provisión Administrativa, y fue rechazada en forma expresa por el Acta CFP N° 5/2025, en la que se indicó que la decisión agotaba esta instancia, a la que se remite por razones de brevedad. La petición resuelta en el acta ahora impugnada no pudo reabrir la instancia ya agotada.

En cuanto a la supuesta violación a la Ley 24.922 por la hipotética pesca de buques congeladores con cuota fresquera, debe señalarse que, como surge de la simple lectura del Acta CFP N° 25/2024, la Provisión Administrativa tiene claramente delimitados los porcentajes máximos a transferir a buques congeladores y a buques fresqueros, por lo que no se advierte dificultad ni mucho menos imposibilidad para cumplir con la normativa vigente por parte de la Autoridad de Aplicación, que, por otra parte, no ha manifestado dicha dificultad.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por RED CHAMBER ARGENTINA S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 5/2026 (PUNTO 1.1.3.).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la presentación y la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación para su registro y notificación a la interesada.

Se reincorpora a la sesión el Representante de la Provincia del Chubut.

1.1.4. Nota DNCyFP NO-2026-37330917-APN-DNCYFP#MEC (14/4/26) con propuesta técnica regulatoria de la CITC de merluza común.

Se recibe la propuesta de la referencia sobre la utilización de la CITC de la merluza común para ser analizada por el CFP.

En relación con el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera, que fuera remitido a instancias del Presidente del Consejo, la Representación de la Provincia de Buenos Aires considera oportuno señalar preliminarmente lo siguiente:

En primer lugar, que si bien el documento ha llegado bajo el rótulo de “informe”, del mismo surge una propuesta de norma a ser dictada por el CFP que, en lo sustancial promueve y facilita la asignación de cuotas de captura de merluza común proveniente de buques fresqueros en beneficio de buques congeladores.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

En efecto, se estructura en dos etapas: la primera tiene por objeto cuantificar la demanda de la flota congeladora, y la segunda constituir un fondo para aprovisionar esa demanda con la merluza proveniente de la cuota fresquera.

Si bien se anuncia que tal iniciativa fomentará el desarrollo de la actividad, a criterio de la Provincia de Buenos Aires, la medida pretendida traerá como resultado exactamente lo contrario.

Fomentar la redistribución de las cuotas de buques fresqueros a buques congeladores de manera permanente, hasta la finalización de la cuotificación en el 2039, privará de materia prima a las plantas radicadas en la Provincia de Buenos Aires (y a su criterio, también en otras ciudades).

Tal situación no puede menos que generar más desempleo y menos industria.

La gravedad de la temática implica que deba escucharse al sector fresquero en su conjunto, lo que implica escuchar tanto a las cámaras empresarias como a las representaciones sindicales. Y ella sin perjuicio de lo reñido que resulta la norma que se propone y está bajo estudio, con la limitación estricta que surge de la ley federal de pesca.

Sin perjuicio de que se añadirá un conjunto de fundamentos, además de los mencionados, si el tema se sigue analizando, resulta menester e impostergable destacar el impacto altamente negativo que tiene el mismo para la industria fresquera del sector que, además de incluir a los buques que capturan al fresco, también incluye a las plantas que procesan la merluza fresca y a todos los trabajadores empleados por esas empresas.

1.2. Merluza negra:

1.2.1. Reserva de Administración: Nota de ARGENOVA S.A. (8/4/26) solicitando asignación de volumen de captura de merluza negra.

Se recibe la presentación para análisis del CFP.

1.3. Falta de explotación de CITC: EX-2025-144205456-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2026-36127639- -APN-DGDAGYP#MEC -IOPE: Nota SSRAYP NO-2026-35940038-APN-SSRAYP#MEC (9/4/26) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque VALERIA DEL ATLÁNTICO (M.N. 02098) de ESTREMAR SAU.

ESTREMAR S.A.U., representada por su apoderado, en su carácter de propietaria y armadora del buque VALERIA DEL ATLÁNTICO (M.N. 02098), solicitó la justificación por la falta de explotación de la CITC de las especies merluza de cola (*Macruronus*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

magellanicus) y polaca (*Micromesistius australis*) correspondiente al período anual 2025 (30/12/2025).

Manifiesta que el motivo por el cual no pudo capturar el total de su CITC asignada, se debió a la baja disponibilidad del recurso en las áreas operadas y los costos que implicaba llevar adelante la actividad.

En forma previa a decidir sobre la presentación referida, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, por medio de la Coordinación Institucional, a fin de que elabore un nuevo informe complementario que detalle el posicionamiento satelital del buque VALERIA DEL ATLÁNTICO (M.N. 02098) durante el período 2025, y que indique si la interesada ha puesto a disposición del CFP un volumen anual de su CITC de la especie merluza de cola, en los términos de la Resolución CFP N° 8/2025.

1.4. Derecho de Transferencia: Resolución CFP N° 1/2013.

En el marco de las medidas transitorias adoptadas por el CFP para brindar apoyo a la flota fresca, ante las condiciones que afectan su realidad económica y operativa y a fin de brindar una mayor flexibilidad y eficiencia en la reasignación y optimización del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*), se procede al análisis de una medida adicional que establece, hasta el día 1/10/2026, la siguiente disposición transitoria en la Resolución CFP N° 1/2013:

- El Derecho de Transferencia establecido en los artículos 14, 20 y 21, de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), se reducirá en un 50%, para los buques pesqueros con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para operar exclusivamente como fresqueros en los espacios marítimos bajo su jurisdicción.
- La presente medida será de aplicación a los trámites de transferencia de CITC de merluza común que se efectúen a partir del día de la fecha.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 3/2026.

2. LANGOSTINO:

2.1. Captura de langostino en aguas nacionales: Nota INIDEP DNI N° 31/2026 NO-2026-36950771-APN-DNI#INIDEP (13/4/26) referida a la apertura a la pesca de langostino fuera del AVPJM.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

Se toma conocimiento de la nota de la referencia, mediante la cual el INIDEP responde a la consulta del CFP en relación con la eventual apertura a la pesca de langostino en aguas nacionales, fuera del Área de Veda Permanente para Protección de Juveniles de Merluza (AVPJM). Al respecto, el Instituto señala que, de acuerdo con el estado actual del recurso, no se identifican impedimentos biológicos para habilitar la actividad pesquera fuera del AVPJM a partir del 15 de abril del corriente año.

En ese sentido, señala el INIDEP que la protección del proceso reproductivo implementada desde comienzos de octubre de 2025 contribuyó a reducir la mortalidad por pesca durante ese período, favoreciendo su normal desarrollo. Asimismo, agrega que la campaña estival reciente evidenció indicios positivos en la población del recurso, lo que refuerza la viabilidad de la apertura propuesta.

A continuación, se decide por unanimidad habilitar la pesca de langostino en aguas de jurisdicción nacional, fuera del AVPJM, a partir del día de la fecha y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión precedente a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

3. MERLUZA NEGRA

3.1. Nota INIDEP DNI N° 25/2026 NO-2026-32018524-APN-DNI#INIDEP (30/3/26) con Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 17/2026: “Recomendación de la medida de la Doble Aleta Dorsal (DAD) para ser utilizada en los controles de juveniles de merluza negra.

Se toma conocimiento del informe de la referencia según el cual los resultados obtenidos evidencian la existencia de una relación funcional significativa entre la longitud total (LT) y la longitud de la doble aleta dorsal (DAD) en la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), lo que confirma que esta última constituye una variable morfométrica adecuada para la estimación indirecta de la longitud total (LT), superadora de la medición basada en una porción reducida de la anatomía (como la segunda aleta dorsal), que presenta una mayor imprecisión estadística por la diferencia de escala entre ambas variables.

Explica el informe que el modelo utilizado presentó un excelente nivel de ajuste, con parámetros estadísticamente significativos y un adecuado cumplimiento de los supuestos de normalidad, homocedasticidad e independencia de los residuos, lo que respalda su robustez y confiabilidad para fines predictivos.

Por esta razón se recomienda la utilización de la DAD como una herramienta práctica y más adecuada para realizar las tareas de control de juveniles en muelle y mejorar el manejo de la pesquería, considerando que todo ejemplar con una DAD inferior a los 40 cm pertenece a un pez de menos de 82 cm de longitud total, y señalando que su



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

correcta aplicación requiere que la estructura anatómica se encuentre íntegra.

Al respecto, se instruye a la Coordinación Institucional para que gire el informe a la Autoridad de Aplicación a los fines de su consideración en las actividades de control de descargas.

4. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

- 4.1. Nota de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.**
- 4.2. Nota de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.**
- 4.3. Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) referida a la eventual emisión de nuevos permisos de pesca de centolla.**

Se toma conocimiento de las presentaciones referenciadas en los puntos 4.1. a 4.3. en las que se solicita al CFP que se abstenga de aprobar la emisión de nuevos permisos de pesca de centolla (en referencia al proyecto presentado por Wanchese Argentina S.R.L.- Acta CFP N° 2/2026) por considerar que ello afectaría derechos adquiridos y la ecuación económica de los proyectos vigentes. También se solicita el acceso a las actuaciones correspondientes.

5. ESPECIES PELAGICAS

- 5.1. Acta N° 13/2026 de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Especies Pelágicas.**

Se toma conocimiento del Acta N° 13/2026 correspondiente a la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Especies Pelágicas celebrada el 10 de abril de 2026 en la sede del INIDEP.

La Dirección de Planificación Pesquera (DPP) presentó los desembarques de la pesquería 2024-2026 y la evolución del comercio exterior.

El Programa de Pesquerías de Peces Pelágicos del INIDEP expuso una caracterización de la actividad pesquera en cada *stock* de anchoíta y caballa para la temporada de pesca de 2025. Asimismo, presentó los resultados de las campañas de investigación realizadas en 2025 del stock sur de caballa y el stock de anchoíta bonaerense, los primeros estudios llevados a cabo en el Golfo San Matías a partir de una evaluación de recursos pelágicos y el cronograma de campañas planificadas para



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

el 2026. También se presentaron los resultados preliminares de las campañas destinadas a pelágicos grandes.

Se planteó la necesidad de la flota de rada o ría de llegar a un acuerdo entre las empresas conserveras y la flota de menor escala para que se establezca un cupo o cuota de compra de desembarques de caballa proveniente de esa flota.

El Grupo Cliente de las empresas interesadas en la certificación de anchoíta patagónica comunicó el inicio del proceso de certificación y las necesidades de información para seguir avanzando.

Finalmente, se acordó elevar al CFP las siguientes consideraciones:

- Que se analice la posibilidad de propiciar que las empresas conserveras garanticen una cuota o cupo de abastecimiento mínimo proveniente de embarcaciones de rada o ría, ante las fluctuaciones en los volúmenes de captura de caballa en la flota de altura.
- Tomar conocimiento de la generación de la Subcomisión Técnica para la Certificación de Anchoíta Patagónica.

6. CALAMAR

6.1. Nota INIDEP DNI N° 33/2026 (14/4/26) con: Informe Técnico Oficial N° 10/2026: “Calamar argentino. Temporada 2026. Informe de situación al 6 de abril (semana 14).”

Se toma conocimiento del informe recibido que presenta los datos de la pesquería de calamar (*Illex argentinus*) entre el 2 de enero y 6 de abril del año en curso, y un análisis pormenorizado de la prospección realizada al norte del paralelo 44°S entre los días 27 de marzo y 5 de abril.

Se examinaron datos de captura, esfuerzo, muestreo biológico y las áreas de operación de las flotas potera y arrastrera, así como estimaciones de la actividad de la flota extranjera.

Se contó con partes de pesca semanales de 83 barcos poteros argentinos que sumaron 5.499 días de pesca y capturaron 147.152 toneladas (promedio: 27 t/día), siendo la captura más alta de la serie histórica considerada desde el año 2000. La captura de la flota arrastrera fue de 27.585 toneladas. A mediados de marzo, la flota se concentró en los rectángulos 4459 y 4460. La información provista por observadores a bordo permitió conocer que el calamar capturado se encontraba inmaduro y en maduración, identificándolo como perteneciente al Stock Bonaerense-norpatagónico (SBNP).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

La prospección llevada a cabo al norte del paralelo 44°S entre los días 27 de marzo y 5 de abril registró una captura total de 495,1 toneladas. Los calamares fueron mayoritariamente inmaduros, aunque alcanzaron un mayor grado de maduración en los últimos días de pesca.

7. PROYECTO PESQUERO

7.1. Nota de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (18/3/26 ingresada 27/3/26) con propuesta de reordenación del permiso de pesca del buque LUIGI (M.N. 03244).

Se recibe la presentación de la referencia en la que LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. propone una modificación del permiso de pesca del buque LUIGI (M.N. 03244), a fin de que se le añada la autorización para la captura de la especie langostino y su operatoria como buque congelador.

La cuestión ha sido motivo de tratamiento por parte de este cuerpo colegiado en el Acta CFP N° 19/2022. En dicha acta se encuentra la síntesis de los hechos y antecedentes que llevaron a la decisión adoptada allí, adversa a los intereses de la entonces titular (ARPES S.A.), relativos al buque UR ERTZA, cuyo permiso de pesca y autorización de captura fue transferido al buque LUIGI (M.N. 03244) de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. En esa oportunidad el informe producido por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 contuvo el detalle de las inscripciones y certificados otorgados a favor del buque, de los que surge la calidad de buque fresquero y la exclusión de la especie langostino. Estas características surgen de las decisiones firmes y consentidas, de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (Resolución SAGPyA N° 246/1998) y del CFP (Acta CFP 35/2004), por lo que se declaró la inadmisibilidad incluso como denuncia de ilegitimidad.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar la presentación de LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. relativa al permiso de pesca del buque LUIGI (M.N. 03244).

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la presentación a la Autoridad de Aplicación, a fin de que sea agregada a las actuaciones administrativas correspondientes, junto con la decisión precedente, para su registro y notificación a la interesada.

7.2. EXP-2025-125474444-APN-DGDAGYP#MEC - EX-2025-61040436- -APN-DGDAGYP#MEC - IOPE: Nota SSRAYP NO-2026-34580867-APN-SSRAYP#MEC (7/4/26) remitiendo recurso de reconsideración de BUENOS AIRES PESCA S.A. contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 5/2026 respecto de la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

En el Acta CFP N° 5/2026, punto 8.1, se decidió aprobar la solicitud de reformulación de BUENOS AIRES PESCA S.A., y en consecuencia, extinguir las autorizaciones de captura de los buques PEDRITO (M.N 025) y SAN JUAN B (M.N. 023), autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita una autorización de captura para cada buque -PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023)- de mil cuatrocientas (1400) toneladas de langostino, y ochocientas (800) toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, merluza austral, variado costero bonaerense y las sometidas al Régimen de CITC.

BUENOS AIRES PESCA S.A. se presentó nuevamente ante la Autoridad de Aplicación e interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en el punto 8.1, del Acta CFP N° 5/2026(19/03/2026), en el que puso de manifiesto la demasia en la reducción de las autorizaciones de captura.

El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo reglamentario (art. 7º, Decreto 748/99).

Evaluated el recurso y la magnitud de las cantidades de los proyectos originales y el resultado de la reformulación, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, modificar la decisión del Acta CFP N° 5/2026, punto 8.1, que quedará redactada en los siguientes términos y condiciones:

- “a) Extinguir las autorizaciones de captura de los buques PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023).
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita una autorización de captura para cada buque -PEDRITO (M.N. 025) y SAN JUAN B (M.N. 023)- de 1400 toneladas de langostino, y 1200 toneladas de todas las especies con exclusión de langostino, merluza austral, variado costero bonaerense y las sometidas al Régimen de CITC.
- c) La interesada deberá aceptar lisa, llana y expresamente las condiciones precedentes.”

La Provincia de Buenos Aires fundamenta su voto negativo en que considera que la solicitud no se encuentra suficientemente fundamentada.

A continuación, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a las interesadas, y demás efectos.

8. PESCA EXPERIMENTAL



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

8.1. Resolución CFP N° 12/2010: Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) solicitando autorización para realizar pesca experimental de merluza común con el buque LUCA SANTINO (M.N. 013121), en el marco del art. 4° inc. c).

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la empresa CENTOMAR S.A., mediante la cual solicita autorización para realizar tareas de pesca experimental de merluza común (*Merluccius hubbsi*) a bordo del buque LUCA SANTINO (M.N. 03121), utilizando la técnica denominada red danesa (o snurrevod) como arte de pesca alternativo en el marco de la normativa vigente, a fin de evaluar su selectividad y su impacto ambiental, y proponiendo su ejecución bajo la supervisión del INIDEP.

Al respecto, se acuerda girar la propuesta al INIDEP para que emita opinión técnica sobre la misma.

8.2. Resolución CFP N° 12/2010: Nota de CENTOMAR S.A. (7/4/26) solicitando autorización para realizar pesca experimental de langostino con el buque TALISMÁN (M.N. 02263), en el marco del art. 4° inc. c).

Se toma conocimiento de la presentación efectuada por la empresa CENTOMAR S.A., mediante la cual solicita autorización para realizar tareas de pesca experimental de langostino (*Pleoticus muelleri*) a bordo del buque TALISMAN (M.N. 02263), utilizando trampas como arte de pesca alternativo en el marco de la normativa vigente, a fin de evaluar su selectividad y su impacto ambiental, y proponiendo su ejecución bajo la supervisión del INIDEP.

Al respecto, se acuerda girar la propuesta al INIDEP para que emita opinión técnica sobre la misma.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Nota de Círculo de Políticas Ambientales y Sin Azul No Hay Verde (8/4/26) elevando a consideración del CFP la petición de publicación y apertura de la información sobre la flota pesquera argentina.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita la publicación y apertura de la información sobre la flota pesquera argentina, así como la creación de un Registro Público y Abierto de Embarcaciones y Permisos, en el marco de la normativa vigente respecto de las obligaciones de transparencia y acceso a la información.

Al respecto, se comunica que la información sobre las embarcaciones y permisos de pesca es registrada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 a quien debe ser dirigida la solicitud.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2026

9.2. “MAR ARGENTINO, salvaje y austral”: Ferias Internacionales.

Se informa a las empresas del sector pesquero que a partir del día 16 de abril del corriente año se encontrará abierta la inscripción para participar del pabellón nacional en la SEAFOOD SHOW LATIN AMERICA, que tendrá lugar del 20 al 22 de octubre, en la ciudad de San Pablo, Brasil.

El acceso a las condiciones de participación y al formulario de inscripción se publicará en www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar. La convocatoria se extenderá hasta el día 30 de abril, o hasta completar los espacios disponibles. Para consultas comunicarse por correo electrónico a marargentino@cfp.gob.ar

10. FO.NA.PE.

10.1. Capacitación: Nota del responsable del Proyecto “Adquisición de Soldaduras para Taller de Maquinas Navales” de la Escuela Nacional de Pesca (9/4/26) solicitando una prórroga.

La responsable del proyecto de la referencia solicita una ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el día 30 de junio de 2026, a fin de completar las actividades finales y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Al respecto se decide por unanimidad hacer lugar a la solicitud y se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a quien corresponda.

Siendo las 17:15 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 29 y jueves 30 de abril de 2026 en su sede.